

Al contestar refiérase

al oficio N° **16934**

19 de diciembre de 2016

DJ-2054

Señor

Giovanni Gamboa Muñoz

PARTICULAR

Estimado señor:

Asunto: Se rechaza consulta por incumplir requisitos de admisibilidad. Falta de legitimación.

Se refiere este Despacho a su oficio sin número del 18 de noviembre de 2016, registrado el día 22 del mismo mes, en el que presenta una serie de puntos relacionados con un proceso de contratación administrativa, con el que pretende que la Contraloría General emita un criterio respecto a situaciones que considera no están acordes con el ordenamiento jurídico, dentro de dicho procedimiento.

En atención a la consulta planteada, debe advertirse que en el ejercicio de la potestad consultiva de la Contraloría General, regulada en el artículo 29 de la Ley Orgánica (Ley N° 7428 del 4 de setiembre de 1994), el órgano contralor ejerce dicha función en el ámbito de sus competencias, de manera que atiende las consultas que al efecto le dirijan los órganos parlamentarios, los diputados de la República, los sujetos pasivos y los sujetos privados no contemplados en el inciso b), del artículo 4, de la indicada ley.

En este sentido, el “*Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República*”, R-DC-0197-2011 de las 8.00 horas del 13 de diciembre de 2011, establece las condiciones que rigen el trámite y la atención de las consultas ingresadas como parte del ejercicio de la competencia consultiva.

Concretamente, el artículo 6) *ibídem* refiere a los sujetos que pueden participar en el procedimiento consultivo; en lo de interés para el caso que nos ocupa, el texto menciona lo siguiente:

Artículo 6º—Sujetos que participan en el procedimiento consultivo. Son parte del procedimiento consultivo los sujetos consultantes, a saber, los órganos parlamentarios, los diputados de la República, los sujetos pasivos de la fiscalización de la Contraloría

General, el auditor y subauditor interno y los sujetos privados que tengan vínculo con temas de competencia del órgano contralor, así como las distintas unidades y áreas del órgano contralor a las que les corresponde atender las gestiones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del presente Reglamento(...).

Por su parte, el mismo texto normativo, establece en su artículo 8 los requisitos necesarios para la presentación de una consulta ante la Contraloría General de la República. Concretamente, en el inciso 4), destaca que la consulta debe plantearse por los sujetos legitimados para hacerlo:

Artículo 8º—Requisitos para la presentación de las consultas. Las consultas que ingresen para su atención conforme al artículo 29 de la Ley No. 7428, deberán cumplir los siguientes requisitos:

(...)

“4. Plantearse por los sujetos consultantes definidos en el artículo 6, párrafo primero de este reglamento, de acuerdo con los siguientes parámetros:

- El jerarca administrativo del ente u órgano público en el caso de la administración activa; cuando el jerarca sea un órgano colegiado deberá acompañarse del acuerdo que adopte la decisión de consultar.*
- En el caso de los auditores internos deberá plantearla el auditor o subauditor interno.*
- El representante legal en el caso de los sujetos privados que administren o custodien fondos públicos o bien tengan vínculo con temas de competencia del órgano contralor (...).”*

De las normas citadas se desprende claramente que, pese a versar sobre un tema que pertenece al ámbito de competencia de este órgano contralor, como es el de contratación administrativa, la gestión es planteada por un particular que no administra ni custodia fondos públicos, por lo que no demuestra ese vínculo relevante que se requiere con la Hacienda Pública, para hacer admisible la gestión.

Lo que se busca con esta gestión es que la Contraloría General, por medio de la facultad consultiva, analice y defina una situación que el consultante enfrenta, en cuanto al actuar correcto o incorrecto de una administración pública específica, dentro de un procedimiento de contratación concreto. Con esto se está ante un tipo de asesoría

particular que esta Institución no puede dar, sobre todo cuando se podría utilizar para interponer un reclamo ante una administración contratante; aún más cuando el texto hace referencia a una contratación que se está tramitando actualmente.

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 8 inciso 4) y 9 del Reglamento antes citado, se rechaza de plano su gestión, por haberse acreditado el incumplimiento a los requisitos de admisibilidad del proceso consultivo y se procede a su archivo sin rendir criterio en torno al fondo del asunto.

Atentamente,



Rosa Fallas Ibáñez

Gerente Asociada

Contraloría General de la República

LARP/

NI:32252

G: 2016004073